



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000245

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

## SESIÓN N° 905/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO

Jueves, 29 de diciembre de 2022

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 29 de diciembre de 2022, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Parque Norte N° 1180, San Borja, los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo, Jesús Guillén Marroquín, Arturo Vásquez y Jesús Villanueva Napurí, todos miembros del Consejo Directivo.

El señor Carlos Barreda informó no poder participar de dicha sesión, pero que remitiría sus votos vía correo electrónico.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 905/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores, Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General; Alberto Arequipeno Támara, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

### I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a la sesión N° 903/22 y la Sesión No Presencial N° 904/22.

### II. ORDEN DEL DÍA

#### II.1. Agenda Regulatoria y Normativa 2023

Mediante Memorando N° 711-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo, para su aprobación, su propuesta de Agenda Regulatoria y Normativa 2023.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia, explicó que la aprobación de esta agenda era relevante porque permite planificar las actividades de su dirección, así como adelantar a las empresas operadoras de los temas que serán regulados y que requerirán de su cooperación. Finalmente precisó que se prevé 14 temas a ser considerados, a saber:

- i) Actualización del Reglamento de Calidad.
- ii) Fijación de tarifas por reconexión de servicio y por los servicios previstos en las Condiciones de Uso.
- iii) Revisión de cargos de interconexión tope relacionados a las redes fijas.
- iv) Modificación de Reglamento del Sistema de Registro de Tarifas – SIRT.
- v) Modificación de Reglamento de Portabilidad.
- vi) Modificación de Condiciones de uso (flexibilidad comercial).
- vii) Desregulación de las tarifas tope para las llamadas fijo-móvil.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Superior  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000246

- viii) Revisión de norma que determina Proveedor Importante en el mercado N° 25: Acceso mayorista para Internet y transmisión de datos.
- ix) Modificación de Normas complementarias OMV.
- x) Normas complementarias OIMR.
- xi) Desregulación del segmento comercial (mercados definidos, sandbox).
- xii) Modificación de normas relativas al mercado de larga distancia.
- xiii) Modificación Reglamento de Reclamos.
- xiv) Modificación de los Lineamientos de Calidad Regulatoria.

Finalmente, los señores directores formularon interrogantes y sugerencias, las que fueron debidamente absueltas e incorporadas, respectivamente.

**Acuerdo 905/4288-A/22**

Visto el Memorando N° 711-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Agenda Regulatoria y Normativa 2023
- Publicar en la página web institucional del Osiptel <http://www.osiptel.gob.pe>;
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**II.2. Modificación de diversas Normas emitidas por el OSIPTEL relativas al Servicio de Larga Distancia**

Mediante Memorando N° 725-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo su Informe N° 002-DPRC/2023 referido a la Modificación de diversas Normas emitidas por el OSIPTEL relativas al Servicio de Larga Distancia.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia, explicó que las normas referidas al servicio de Larga Distancia, que continúan vigentes en la actualidad, fueron aprobadas en tres etapas distintas:

- ETAPA 1 (1999 – 2000): Su objetivo fue abrir a los usuarios la posibilidad de elegir a su proveedor del servicio de Larga Distancia, aprobándose normas relacionadas al sistema de preselección desde teléfonos fijos.
- ETAPA 2 (2001 – 2007): Su objetivo fue impulsar la competencia en el mercado de larga distancia para usuarios de telefonía fija. Se aprobaron normas relacionadas al sistema de llamada por llamada desde teléfonos fijos y uso de tarjetas de pago.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Gobierno Subordinado  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000247  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

- ETAPA 3 (2010): Su objetivo fue introducir competencia en el mercado de larga distancia para usuarios de telefonía móvil. Se aprobó el sistema de llamada por llamada para teléfonos móviles.

Agregó que con la expansión del Internet y de los aplicativos que permiten realizar llamadas (incluso con video), los usuarios tienen muchas más opciones para entablar comunicaciones de larga distancia nacional e internacional, lo que explicaría un decrecimiento del uso del servicio de larga distancia. En ese contexto, el objetivo del OSIPTEL pasó de ser el establecimiento de normativa que permita impulsar competencia en este mercado, al de simplificar la normativa vigente, para concentrar los esfuerzos en buscar el empoderamiento del usuario.

Dada la cantidad de disposiciones contenidas en las 18 resoluciones analizadas, se ha visto por conveniente dividir la simplificación normativa en dos fases: Primera Fase: Ordenamiento y simplificación de forma, y Segunda Fase: Simplificación de fondo y evaluación de desregulación.

En esta oportunidad solo se realiza la primera fase, la que consiste en: (i) Derogar todas las disposiciones que cumplieron su finalidad o que son redundantes con disposiciones vigentes en otras normas, (ii) Simplificar la redacción de todas las disposiciones que no se hayan derogado tras el punto (i) y (iii) Trasladar las disposiciones simplificadas a otros cuerpos normativos de modo que todas las resoluciones aprobadas entre 1999 y el 2010 pueden ser completamente derogadas. Así, en esta fase de simplificación se propone:

- Derogar directamente 148 disposiciones.
- Simplificar 54 disposiciones para trasladarlas al TUO de Interconexión.
- Simplificar 28 disposiciones para trasladarlas a Condiciones de uso.
- Simplificar 5 disposiciones para trasladarlas al Reglamento de reclamos.
- Simplificar 3 disposiciones para trasladarlas al Reglamento de tarifas.

#### Acuerdo 905/4288/22

Visto el Informe N° 002-DPRC/2023, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Norma que modifica la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL.
- Aprobar la Norma que modifica el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL.
- Aprobar la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 047-2015-



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000248

CD/OSIPTEL, y su Texto Único Ordenado aprobado por Resolución N° 099-2022-CD/OSIPTEL.

- Aprobar la Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL.
- Las disposiciones establecidas en las Normas aprobadas en la Resolución entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y su Texto Único Ordenado, el cual entrará en vigencia junto con la Resolución N° 099-2022-CD/OSIPTEL.
- A partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, quedan derogadas las siguientes disposiciones:
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL, que aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 020-99-CD/OSIPTEL que modificó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 031-99-CD/OSIPTEL, que aprobó las Normas básicas de tratamiento de información relativa al Proceso de Preselección de concesionario del servicio portador de larga distancia.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 035-99-CD/OSIPTEL, que aprobó las Cláusulas Generales de Contratación aplicables al servicio de Larga Distancia en Telefonía Fija bajo la modalidad de abonado.
  - ✓ Artículo 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 037-99-CD/OSIPTEL, que determinó el monto de costos en que incurrió Telefónica del Perú S.A.A. para permitir acceso de concesionarios de larga distancia a su red local y estableció disposiciones para su recuperación.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 051-2000-CD/OSIPTEL, que aprobó las Normas Complementarias del Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Sistema Portador de Larga Distancia.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL, que aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL, que aprobó las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 070-2001-CD/OSIPTEL, que estableció qué líneas del servicio de telefonía fija pueden originar comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de concesionarios del servicio portador de larga distancia.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 040-2002-CD/OSIPTEL, que precisó e incorporó artículos de las "Normas de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia mediante el Sistema de Llamada por Llamada".



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
 telecomunicaciones
 NOTARÍA  

 Herrera  
 Carrera

- ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 043-2002-CD/OSIPTEL, que modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada y las Normas sobre Facturación y Recaudación relativos al Servicio Portador de Larga Distancia.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 099-2003-CD/OSIPTEL, que modificó normas sobre el Sistema de Preselección.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 031-2007-CD/OSIPTEL, que modificó el Reglamento del Sistema de Preselección.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 043-2007-CD/OSIPTEL, que modificó el Reglamento del Sistema de Preselección.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 016-2007-CD/OSIPTEL, que aprobó las Reglas para la eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 024-2007-CD/OSIPTEL, que aprobó las Normas Complementarias a las Reglas para la Eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 158-2007-PD/OSIPTEL, que aprobó las Tarifas Tope para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL, que aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 030-2010-CD/OSIPTEL, que modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 053-2010-CD/OSIPTEL, que modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles.
- Al haberse culminado la vigencia y/o la finalidad de las disposiciones contenidas en las normas, se debe considerar la derogación tácita de las siguientes Resoluciones:
- ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 074-2000-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste de primer año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 069-2001-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste del segundo año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 080-2002-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste del tercer año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.
  - ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 105-2003-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste del cuarto año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosRegulador Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

 NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

- ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL, la cual aprueba la Fijación de Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada.
- ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 016-2005-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el ajuste del quinto año del cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - ✓ La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución y las Normas aprobadas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.
  - ✓ La publicación de la Resolución y las Normas aprobadas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, –y el Informe N° 002-DPRC/2023, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
  - ✓ El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la norma, así como la relación de las normas que están siendo derogadas.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### II.3. **Publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos de los servicios de telecomunicaciones**

Mediante Memorando N° 743-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo su Informe N° 003-DPRC/2022 referido a la Publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos de los servicios de telecomunicaciones.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia, desarrolló el contenido de su informe resaltando que, en línea con los objetivos de promover la competencia entre los servicios de telecomunicaciones y empoderar a los usuarios, propone modificaciones en diversos cuerpos normativos con el fin visibilizar cambios en la tarifa efectivamente pagada por los usuarios y reducir los costos de cambio en la toma de decisiones de consumo.

Agregó que la Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (CDU) y el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (RGC) no resulta flexible a efectos de modificar planes tarifarios, en particular, sobre los atributos de los servicios de telecomunicaciones. Así, la modificación de beneficios y/o atributos se encuentran acotadas, pues solo se permiten modificaciones las que resulten más beneficiosas para el usuario. No obstante, las variaciones de tarifas nominales son permitidas con el único requisito de registro y publicidad.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



NOTARÍA

Herrera  
Carrera

000251

Precisó que en la oferta comercial actual se observan casos de reemplazos de canales de la parrilla de la televisión de paga que no incluyen criterios de valoración de los usuarios e incrementos de Gygabytes en el servicio de Internet, entre otros. Ambas modificaciones son permitidas en nuestra normativa actual y amparadas en los contratos de prestación de los servicios aceptados por las empresas operadoras y usuarios. En estos, si bien los usuarios no enfrentaron cambios en la renta nominal, sí se vio afectada la tarifa efectivamente pagada. Ante esto, se propone permitir la libre modificación de atributos y que estos sean tratados de la misma forma que una modificación nominal de tarifas.

En ese sentido, el Reglamento General de Tarifas (RGT) permite y establece reglas de registro y aviso previo únicamente para las modificaciones tarifarias nominales, es decir, sobre la renta periódica. Este proyecto propone la modificación de este reglamento de modo que el concepto de tarifa sea ampliado y las modificaciones de atributos también tengan las reglas de registro y aviso con las que cuentan actualmente las modificaciones de renta. Esto logrará que los usuarios estén informados y cuenten con un plazo adecuado para decidir si mantiene el servicio bajo las nuevas condiciones.

Finalmente, es pertinente empoderar a los usuarios reduciendo los costos de cambio o salida, según corresponda. De esta forma, se mantienen las disposiciones actuales sobre dar de baja del servicio ante cambios en las condiciones de prestación, pero, además, en el caso del servicio de telefonía móvil, se propone modificar RGT de modo que las modificaciones tarifarias que incrementen la renta o reducción de atributos, recién puedan aplicarse una vez finalizado el periodo de permanencia, evitando así elevados costos de salida para el usuario

#### **Acuerdo 905/4289/22**

Visto el Informe N° 003-DPRC/2023, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica diversas disposiciones referidas a la información y registro de modificaciones tarifarias y/o de atributos.
- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación de la Resolución que se aprueba en el Diario Oficial "El Peruano"
  - (ii) La publicación de la Resolución que se aprueba junto con el Proyecto de Norma señalado, así como su Exposición de Motivos y la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe N° 00003-DPRC/2023 en el Portal Institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>).
  - (iii) Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios sobre el Proyecto Normativo referido.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
*Herrera  
Carreón*

000252

- (iv) Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### II.4. Publicación para comentarios del Proyecto de Reglamento para la Tercerización de Acciones de Fiscalización del OSIPTEL

La Dirección Fiscalización e Instrucción elevó al Presidente Ejecutivo su Informe N° 001-DFI/2023 referido a la publicación para comentarios del Proyecto de Reglamento para la Tercerización de Acciones de Fiscalización del OSIPTEL.

Al respecto, el Director de Fiscalización e Instrucción, recordó que las limitaciones en recursos humanos y logísticos no permiten incrementar las fiscalizaciones de OSIPTEL, las cuales podrían ser realizadas por Entidades Fiscalizadoras contratadas. Ello cumple con el mandato de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de Fiscalización modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 259-2021-CD/OSIPTEL, el cual contiene criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Entidades Fiscalizadoras, así como sus responsabilidades, materias susceptibles de ser tercerizadas, etc. Recalcó que el artículo 59° de la LPAG también permite la tercerización de todas las actividades vinculadas a las funciones de fiscalización.

Resaltó que se entiende por acciones de fiscalización aquellas que permitan comprobar y asegurar el cumplimiento del marco normativo del sector de telecomunicaciones por parte de las Entidades Fiscalizadas, resultando así en la suscripción de actas de fiscalización, levantamiento de observaciones, trabajos y/o medición en campo, procesamiento de datos, análisis de los resultados del procesamiento, elaboración de informes y otras similares.

Precisó que, entre las materias susceptibles de tercerización se encuentran la verificación en campo de elementos de la red de acceso, transporte, conmutación e infraestructura propio o de terceros de soporte para prestar servicios de telecomunicaciones; aquellas actividades vinculadas a la fiscalización preventiva, que coadyuven a la verificación del cumplimiento de alertas preventivas impuestas por OSIPTEL; y aquellas actividades que contribuyan a la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Entidades Fiscalizadas a nivel de contratos de concesión, contratos de financiamiento de proyectos de telecomunicaciones, etc.

Finalmente, indicó que la Gerencia General podrá emitir normas complementarias para el cumplimiento del presente reglamento, los cuales serán puestos en conocimiento del Consejo Directivo del OSIPTEL.

Al respecto, los señores miembros del Consejo Directivo formularon preguntas e inquietudes, así como la necesidad de fortalecer el informe de la Administración, a fin de considerar en su análisis la inaplicabilidad de las normas de INDECOPI referentes a Barreras Burocráticas, estrategia que las





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

000253

empresas operadoras podrían utilizar para impugnar esta norma. También se recomendó contar con una estrategia comunicacional en defensa de la propuesta.

#### **Acuerdo 905/4290/22**

Visto el Informe N° 001-DFI/2023, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del "Proyecto de Reglamento para la Tercerización de Acciones de Fiscalización del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL".
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación en el diario oficial "El Peruano" de la Resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del Proyecto de Reglamento para la Tercerización de Acciones de Fiscalización del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL
  - (ii) La publicación de la Resolución aprobada, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos, así como el Informe Sustentatorio N° 00001-DFI/2023, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobada en el diario oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios al Proyecto de Norma antes indicado, a la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual/>), mediante un archivo adjunto en formato *MS Word*.
- Encargar a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de las recomendaciones que correspondan.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### **II.5. Evaluación de las Solicitudes de ampliación de plazo de la Resolución N° 072-2022-CD/OSIPTEL sobre Contraseña Única y otros contenidos en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

La Dirección de Protección y Atención al Usuario elevó al Presidente Ejecutivo su Informe N° 001-DAPU/2023 referido a la Evaluación de las Solicitudes de ampliación de plazo de la Resolución N° 072-2022-CD/OSIPTEL sobre Contraseña Única y otros contenidos en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Al respecto la Directora de Protección y Atención al Usuario, informó que AMÉRICA MÓVIL, ENTEL y TELEFÓNICA han solicitado la ampliación de plazo para la entrada en vigencia de la Resolución N° 072-2022-CD/OSIPTEL



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000256

respecto de la obligatoriedad del uso de la contraseña única, argumentando que:

- Se requiere masificar el uso de contraseña única, siendo que hasta la fecha un bajo porcentaje de abonados han generado su contraseña única;
- Se encuentra en proceso la aprobación de canales de autogestión, que permitirán facilitar el proceso de masificación de la contraseña única;
- La contraseña única, como medida de seguridad obligatoria para determinados trámites, impacta en una importante cantidad de sistemas comerciales de venta y post venta de las empresas operadoras, incluyendo diversas plataformas comerciales y componentes de software, cuya adecuación les demanda mayor tiempo; y
- Se encontrarían inmersos en la ejecución de diversos proyectos normativos emitidos.

Al respecto, indicó que OSIPTEL ha emitido cartas a las empresas operadoras comunicando las observaciones a los procesos de autogestión y otros canales propuestos para la generación de contraseña única, los cuales se encuentran pendientes de ser subsanados por las empresas operadoras. No obstante, en tanto no se cuente con la aprobación respectiva, y dada la coyuntura social, se advierte que los usuarios podrían tener dificultades de acudir a centros y puntos de atención presencial para generar la contraseña única.

Finalmente, considerando que las medidas vigentes en junio y setiembre de 2022, así como las demás disposiciones que entrarán en vigencia en enero de 2023, coadyuvan a reducir los casos de fraude en la contratación y reposición de SIM card, sería viable otorgar un plazo adicional hasta el 31 de mayo de 2023 (4 meses y medio aproximadamente), para el uso obligatorio de la contraseña única en los trámites de nuevas contrataciones, cambio de titularidad y reposición de SIM card, permitiendo dicho plazo que las empresas operadoras culminen de realizar las adecuaciones, pruebas y capacitaciones que se requieren, así como difundir la generación de la contraseña única.

Al respecto, los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su desazón por las continuas solicitudes de modificación de plazos requeridas por las empresas operadoras y la necesidad que la administración afine los plazos otorgados para el cumplimiento de sus obligaciones. En tal sentido, se dispuso que se reduzca a 3 meses la ampliación solicitada, debiendo la Dirección de Protección y Atención al Usuario monitorear su cumplimiento.

#### **Acuerdo 905/4291/22**

Visto el Informe N° 001-DAPU/2023, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Norma aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 072-2022-CD/OSIPTEL, a fin de establecer que el uso obligatorio de la contraseña única entre en vigencia el 31 de marzo de 2023.

10



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000257

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución aprobada;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, así como el Informe de VISTOS en la página web institucional del OSIPTEL <http://www.osiptel.gob.pe>; y
  - (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la resolución aprobada.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 12:50 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente Ejecutivo

**Jesús Villanueva Napuri**  
Vicepresidente

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director

**Arturo Vasquez Cordano**  
Director

**Jesús Guillén Marroquín**  
Director